



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA-UCAYALI**

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gov.pe



GM
0101
AS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2017-MPPA-A

Aguaytía, 20 de Marzo del 2017.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

VISTO:

El expediente interno N°03101, de fecha 16 de marzo del 2017, el Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 006, de fecha 20 de Marzo del 2017, la Carta N° 025-2017-GAT-MPPA-A, de fecha 16 de Marzo del 2017, presentado por la Gerente de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 0167-2017-GAJ-MPPA-A, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, referente **ORDENANZA QUE APRUEBA CAMPAÑA DE INSCRIPCION ACTUALIZACION Y REGULACION PREDIAL Y;**



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna y el artículo 40° de la Ley N° 27972.



Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran.



Que, el Artículo 62° de la misma norma tributaria, establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la norma IV del Título Preliminar in fine de la misma.



Que, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, a través del Informe N° 033-2017-JLCP-SGFT-GAT-MPPA-A, manifiesta es de total necesidad desarrollar una campaña de Inscripción y actualización de los predios, respecto al cumplimiento de la Ley de Tributación Municipal (LTM) con las declaraciones juradas y el pago de sus obligaciones tributarias en forma y plazos que establece la ley, con la finalidad de dar oportunidad a los contribuyentes omisos y/o subvaluadores de ponerse al corriente y regularizar su descripción predial, por lo que para lograrlo se requiere incentivar a la población, con la condonación de multas tributarias e intereses del impuesto predial y arbitrios municipales hasta el año 2017.

Del mismo modo, siendo necesario seguir incentivando a los contribuyentes a regularizar voluntariamente los pagos de los Arbitrios Municipales, dado que la economía que atraviesa nuestra ciudad por factores naturales no previstos (derrumbes con bloqueo de carretera principal), siendo que la economía del distrito se basa en la agricultura, el cual con estos desastres naturales viene afectando considerablemente el flujo económico tanto en la zona rural como en zona urbana. Por lo que se hace necesario que se aplique beneficios tributarios con el descuento del insoluto en arbitrios municipales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



al

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



Igualmente con la finalidad de promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo, establecido en el **Artículo Único Inciso a) Ley 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor**; del mismo modo las personas con discapacidad permanente, y en cumplimiento a la normativa de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar en concordancia con el régimen de protección establecido en el **Artículo 1° de la ley N° 29973 - Ley General de la persona con discapacidad**.



Así mismo, es política de la actual gestión, promocionar el pago de las obligaciones generadas por los arbitrios municipales, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su pago voluntario; asimismo, concedores de las necesidades de algunos vecinos del distrito que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, resulta necesario brindarles beneficios tributarios respecto a los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2017, por lo que en cumplimiento **Artículo X.- Promoción Del Desarrollo Integral**; *Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental*.

La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y **propiciar las mejores condiciones de vida de su población**.



Que, con Informe Legal N° 0167 - 2017-GAJ-MPPA-A, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la Propuesta de Ordenanza **“CAMPAÑA DE INSCRIPCION, ACTUALIZACION Y REGULARIZACION PREDIAL 2017”** con la finalidad que se otorguen beneficios tributarios. Estando a lo expuesto, en uso de las facultades comprendidas en el inciso 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la votación unánime y con la dispensa del trámite y aprobación del Acta, el Pleno de Concejo ha aprobado la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL “CAMPAÑA DE INSCRIPCION ACTUALIZACION Y REGULARIZACION PREDIAL 2017”

Artículo 1.- Aprobar

La ORDENANZA MUNICIPAL **“CAMPAÑA DE INSCRIPCION, ACTUALIZACION Y REGULARIZACION PREDIAL 2017”** que tiene la finalidad de establecer a favor de los contribuyentes del distrito de Padre Abad, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones de autoavalúo de su predio para omisos y para quienes actualicen y rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o los usos del mismo u otros datos que indiquen en la mayor determinación del impuesto predial en los ejercicios respectivos, así como para quienes realicen tramites en forma directa ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial De Padre Abad.

Con ello se brindara la oportunidad a los contribuyentes omisos y subvaluadores inscribir, rectificar y/o regularizar su descripción predial, sin la aplicación de multas tributarias, brindando beneficios de condonación de moras e intereses, descuentos en arbitrios municipales de todos los ejercicios fiscales hasta el 2017.

Así mismo con la finalidad de brindar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa de sus intereses; la presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un descuentos tributarios extraordinario





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadab.gob.pe



[Firma manuscrita]

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

del ochenta por ciento 80% sobre el monto a pagar por los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2017, a las Personas Adultas Mayores no pensionistas, personas con discapacidad permanente y personas en situación de pobreza y pobreza extrema con la finalidad de mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad.

Artículo 2.- Definiciones.

Para efectos de la presente ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

- **Contribuyentes Omisos.-** Aquel contribuyentes que no presento declaración jurada de autoevaluó anual del predio a su nombre ante la municipalidad provincial de padre abad, aquel contribuyente que no se encuentra registrado en la base de datos del impuesto predial en los ejercicios respectivos.
- **Contribuyentes Subvaluadores.-** Aquel contribuyentes que hasta la actualidad no han realizado actualización de su declaración jurada inicial.
- **Aumento de Valor.-** Declaración jurada de autoavalúo en donde se declara mayor base imponible para efectos del impuesto predial.
- **Actualización o Rectificación De Valor De Autoavalúo.-** La declaración jurada de autoavalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes sujeta a fiscalización posterior.
- **Actualización de Datos.-** Esta constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de predio sea a través del formato de inspección ocular.

Artículo 3.- Alcances del Impuesto Predial

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios, de igual modo los que registren deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios en el distrito de Padre Abad, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Todo contribuyente que teniendo predio urbano y/o rural en el distrito de Padre Abad, que no haya cumplido con declararlo ante la gerencia de administración tributaria en el plazo establecido por la municipalidad provincial de Padre Abad.
- b) Todo contribuyente que teniendo predio urbano y/o rural en el distrito de Padre Abad, que no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- c) Todo contribuyente que teniendo predio urbano y/o rural en el distrito de Padre Abad, que no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial y arbitrios municipales.
- d) Todo contribuyente que haya transferido un predio urbano y/o rural y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la administración tributaria.
- e) Predio que en el caso de fallecimiento del contribuyente y no se haya regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.
- f) Están comprendidos en este beneficio los administrados ya sean personas naturales y/o jurídicas que mantengan o deudas tributarias pendientes de pago o contraigan deudas en el presente ejercicio dentro de la provincia de Padre Abad.

Artículo 4.- De las condiciones para el acogimiento

Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, que dentro del plazo de vigencia de la misma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadab.gob.pe



22

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- 
- 
- Los contribuyentes que regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.
 - Los contribuyentes que actualicen o rectifiquen en forma voluntaria el aumento de valor de autoavalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.
 - Los contribuyentes que no hicieron el descargo o baja de predios transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
 - Todos aquéllos contribuyentes que tengan pagos pendientes del Impuesto Predial y Arbitrios del año fiscal y años anteriores.
 - Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y que tengan en trámite Recursos de Reclamación y/o apelación referente a sus deudas, deberán presentar una solicitud de desistimiento de su pretensión y acogerse al beneficio de la presente Ordenanza.
 - Todos aquéllos contribuyentes que se encuentren en proceso de verificación y/o fiscalización.

Artículo 5.- De los Beneficios

Se descontará el cincuenta por ciento (50%) de la deuda insoluta, a los deudores e infractores, siempre y cuando cancelen al contado la deuda contraída según los beneficios que se indican:

- 
- 
- Condonación del 100% en multas tributarias hasta el ejercicio fiscal 2017
 - Descuento del cincuenta por ciento (50%) de insoluto de Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Serenazgo, Parques y Jardines), tanto en proceso de cobranza administrativa, cobranza coactiva y las que se encuentren sin proceso de cobranza, fiscalización de los años anteriores hasta el 2017.
 - Condonación del 100% de Intereses y moras de Impuesto Predial, tanto en proceso de cobranza administrativa, cobranza coactiva y las que se encuentren sin proceso de cobranza, de los años anteriores hasta el 2017.
 - Condonación del 100% de Intereses y moras de Arbitrios Municipales, tanto en proceso de cobranza administrativa, cobranza coactiva y las que se encuentren sin proceso de cobranza, de los años anteriores hasta el 2017.

Artículo 6.- Régimen Especial para personas Adultos Mayores no Pensionistas, personas con discapacidad permanente, Personas en Situación de Pobreza y Pobreza Extrema:



Con el objetivo de establecer y garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor no pensionistas, personas con discapacidad permanente, personas en condición de pobreza y pobreza extrema y a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, Se descontará el Ochenta por ciento (80%) de la deuda insoluta, a los deudores e infractores, siempre y cuando cancelen al contado la deuda contraída según los beneficios que se indican:

6.1.- De las Personas Adulto Mayor No pensionista:

Exoneración del ochenta por ciento (80%) sobre el pago del monto Insoluto de los Arbitrios Municipales generados hasta el periodo fiscal 2017, a las personas Adultos Mayores que no sean pensionistas, que residan permanentemente en el predio y sean propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a casa habitación en la jurisdicción del Distrito de Padre Abad.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo que antecede, el interesado deberá presentar su respectiva solicitud ante la Administración Tributaria Municipal, debiendo adjuntar a la misma, la siguiente documentación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



2

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. De no poder demostrar que sus ingresos no superan una 1 UTI, se adjuntará declaración jurada Notarial.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

En caso de que la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria determine, en su fiscalización posterior, que el beneficio no reúne las condiciones por las que se le otorgó la exoneración de los arbitrios municipales, se emitirá la Resolución de Perdida del Beneficio otorgado, tal como lo establece el artículo 62 del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

6.2.- De las Personas con Discapacidad Permanente

Exoneración del ochenta por ciento (80%) sobre el pago del monto Insoluto de los Arbitrios Municipales generados hasta el periodo fiscal 2017, a las personas con discapacidad permanente, que no sean pensionistas, que residan permanentemente en el predio y sean propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a casa habitación en la jurisdicción del Distrito de Padre Abad.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la exoneración que establece el presente artículo, siempre que se trate de un pequeño negocio destinado a asegurar la subsistencia del discapacitado.

La Administración Tributaria, discrecionalmente, podrá evaluar si el giro del negocio al que se destina parte del predio de la persona con discapacidad, amerita no afectar la exoneración de los arbitrios.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo que antecede, el interesado deberá presentar su respectiva solicitud ante la Administración Tributaria Municipal, debiendo adjuntar a la misma, la siguiente documentación:

- Copia Legible del Documento Nacional de Identidad (DNI) del titular del inmueble o de la sociedad conyugal de ser el caso.
- Certificación de Discapacidad o la Resolución que lo acredite como una persona con discapacidad expedido por el CONADIS.
- Búsqueda Registral de Propiedad expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) del titular del inmueble o Declaración Jurada de no ser propietario de más de un predio dentro del territorio nacional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



20

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Podrán ser objeto de fiscalización posterior el contribuyente, su predio y la documentación presentada las veces que la Administración Tributaria lo estime conveniente.

En caso de que la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria determine, en su fiscalización posterior, que el beneficio no reúne las condiciones por las que se le otorgó la exoneración de los arbitrios municipales, se emitirá la Resolución de Perdida del Beneficio otorgado, tal como lo establece el artículo 62 del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

6.3.- De las Personas en Situación Pobreza y Pobreza Extrema.

Exoneración del ochenta por ciento (80%) sobre el pago del monto Insoluto de los Arbitrios Municipales generados hasta el periodo fiscal 2017, a las personas en situación de pobreza y pobreza extrema, que no sean pensionistas, que residan permanentemente en el predio y sean propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a casa habitación en la jurisdicción del Distrito de Padre Abad.

El beneficio será aplicable a aquellas personas que lo soliciten; está sujeta a verificación y/o previo informe de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, quien será la encargada de emitir el informe socioeconómico; así mismo como el reconocimiento de la situación de pobreza y extrema pobreza a través del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) a la cual pertenece el contribuyente.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo que antecede, el interesado deberá presentar su respectiva solicitud ante la Administración Tributaria Municipal, debiendo adjuntar a la misma, la siguiente documentación:

- Copia Legible del Documento Nacional de Identidad (DNI) del titular del inmueble o de la sociedad conyugal de ser el caso.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda posee un negocio en forma parcial.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario (Casa Habitación).
- Informe Socioeconómico favorable al solicitante, así como el reconocimiento del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la MPPA-A.
- Documentos que acrediten o respalden las afirmaciones presentadas, según corresponda.

En caso de que la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria determine, en su fiscalización posterior, que el beneficio no reúne las condiciones por las que se le otorgó la exoneración de los arbitrios municipales, se emitirá la Resolución de Perdida del Beneficio otorgado, tal como lo establece el artículo 62 del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Artículo 7.-Excepciones

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadab.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 8.- Del desistimiento a recursos en trámite como requisito previo

Las deudas generadas producto de una declaración voluntaria o fiscalización tributaria a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada ante fedatario institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso.

Luego de lo cual deberá presentar escrito a la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia certificada por fedatario o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

Artículo 9.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, o la que se haya generado la por intervención y/o verificación de la administración tributaria.

Artículo 10.- Obligación de permitir fiscalización de oficio o posterior y efecto

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones que de oficio se realice en sus predios; o, solicitar por escrito la inspección a su predio, brindando las facilidades del caso para su realización a partir de la vigencia de la presente Ordenanza firmando las fichas de verificación. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a los beneficios de multas e intereses moratorios.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, el contribuyente pierde todos los beneficios en la presente Ordenanza, correspondiéndole el cálculo de la deuda, imputándose lo pagado sin beneficio alguno como pago a cuenta, pudiendo cancelar o fraccionar el tributo omitido y la multa generada a partir de su declaración jurada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes.

Artículo 11.- De Las Deudas Coactivas

Los contribuyentes que se encuentren en cobranza coactiva podrán acogerse al beneficio, lo cual suspenderá los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieren iniciado. Transcurrido el plazo de vencimiento de la presente Ordenanza y no se terminó de acogerse al beneficio de todos los años hasta el año 2017 se continuara con la ejecución de la cobranza coactiva por el saldo de la deuda.

Artículo 12.- Concurrencia de Beneficios

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza se pueden aplicar de manera conjunta o por años en lo que respecta a arbitrios municipales e intereses del impuesto predial. Los contribuyentes podrán acceder al que les resulte más beneficioso.

Artículo 13.- Pagos Anteriores

Los pagos realizados con anterioridad, a la presente disposición no dan derecho a devolución o cualquier tipo de compensación alguna.

Artículo 14.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 01 de Abril hasta el 20 de Diciembre del presente año, fecha en que se realizara un Sorteo de Premios con los contribuyentes que lograron ponerse al día en el pago



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



18

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, dichos premios serán requeridos por la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 15.- Ejecución

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Control y Recaudación, y a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Ordenanza y, su difusión a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática y a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Publicas y a Secretaria General encargar la notificación y distribución de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facultar

Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, la aplicación de los beneficios tributarios, así como para la prórroga de los plazos previstos en la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
- AGUAYTÍA -

Sr. JORGE TRAVEZANO ACOSTA
Alcalde (e)

